RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1987-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 27 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº05205761-2019, que contiene el Memorandum N°523-2019-GRLL-GOB/GGR de fecha 19 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°015-2019-GRLL-GGR/GREMH-RFAN, de fecha 12 de abril de 2019, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos informa al Gerente General Regional de La Libertad, sobre el mineral decomisado en almacén periférico del Gobierno Regional La Libertad a razón de una denuncia periodística, a fin de dar inicio de acciones legales correspondientes, pues en dicho informe se concluye lo siguiente:

- Se inicie una exhaustiva investigación y se proceda con las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables del movido y ensacado del mineral metálico y/o no metálico realizado en el almacén periférico ubicado en el Parque Industrial, en el distrito de La Esperanza.

- Se ubique el mineral del administrado, don ELEUTERIO LARA LÓPEZ, considerando que el supuesto mineral encontrado no correspondería a las características del mineral incautado y almacenado en su oportunidad.

Que, con Informe N°017-2019-GRLL-GGR/GREMH-PMCV, de fecha 23 de mayo de 2019, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio N°1718-2019-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 08 de mayo de 2019, informa a este despacho lo siguiente:

- NO SE PUEDE determinar el quantum del daño generado y la figura del ilícito penal dado que aún se encuentra en la etapa de investigación preliminar a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, Dra. Delmi Díaz Fernández, Carpeta Fiscal N°8210-0018, conforme obra en el expediente.

- NO SE PUEDE afirmar que existe pérdida, hurto o delito dado que aún no se han aperturado los sacos (más de 1000 aprox.) restantes de mineral metálico que se encuentran en el Almacén Periférico del Gobierno Regional de La Libertad a efecto de determinar la inexistencia del mismo.

Que, mediante Informe Legal N°308-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS, de fecha 05 de junio de 2019, esta Gerencia, teniendo en cuenta los informes presentados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, opinó en su oportunidad, que no resultaba procedente autorizar a la Procuraduría Pública Regional a iniciar las acciones legales correspondientes, por cuanto no se podía determinar el quantum del daño generado, ni la figura del ilícito penal que se hubiera configurado. No obstante, **por disposición superior**, a través del MEMORANDUM N°523-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 19 de junio de 2019, el Gerente General Adjunto, dispone reevaluar la necesidad de dar inicio a las acciones correspondientes por parte de la entidad, sobre la presunta desaparición del acuífero que se encontraba en custodia en los almacenes del Gobierno Regional La Libertad.

Que, teniendo conocimiento de la existencia de la investigación preliminar a cargo de la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, Dra. Delmi Díaz Fernández, Carpeta Fiscal N°8210-0018, se recomienda a la Procuraduría Pública Regional, se informe al respecto de dicha investigación, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes contra el ex Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, don Ricardo Sandoval Pozo y los que resulten responsables, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad y apropiación ilícita, de ser el caso.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16º, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el segundo párrafo del artículo 78°, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. Asimismo, establece que para el inicio de las acciones judiciales destinadas a defender los intereses de las regiones, el Procurador Público Regional deberá contar con la respectiva autorización, mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales contra el ex Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, don Ricardo Sandoval Pozo y los que resulten responsables, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad y apropiación ilícita, establecido en el Informe N°015-2019-GRLL-GGR/GREMH-RFAN, de fecha 12 de abril de 2019 y dispuesto a través del MEMORANDUM N°523-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 19 de junio de 2019.

Estando al Acta de Gerentes Regionales Nº42-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal Nº 333-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar las acciones legales correspondientes contra el ex Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, don Ricardo Sandoval Pozo y los que resulten responsables, por el presunto delito de desobediencia a la autoridad y apropiación ilícita, establecido en el Informe N°015-2019-GRLL-GGR/GREMH-RFAN, de fecha 12 de abril de 2019 y dispuesto a través del MEMORANDUM N°523-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 19 de junio de 2019, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL